

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso: Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
Auto Interlocutorio No. 548
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Radicación: 76001 3103 007 2022 00134 00

Demandante: WILLIAM EDALVER ROMERO VELASQUEZ

Demandado: MARIO GONZÁLEZ BAEZ Y FRANCO HUGO RAFAEL GONZÁLEZ INSUASTY.

Procede el despacho a revisar la demanda formulada por **WILLIAM EDALVER ROMERO VELASQUEZ** contra **MARIO GONZÁLEZ BAEZ Y FRANCO HUGO RAFAEL GONZÁLEZ INSUASTY**, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Revisado el escrito de demanda, observa el despacho en la determinación de la cuantía se estima en la suma de \$130.000.000, razón suficiente para rechazar la demanda de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Para determinar la competencia por la cuantía el artículo 25 ibidem establece que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, desde 40.000.000 y que no supere la suma de \$150.000.000.

Para establecer la cuantía en el presente asunto se debe tener en cuenta lo reglado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso que dice:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

En el caso concreto, las pretensiones de la demanda se encaminan a que se libre mandamiento de pago a favor del señor Romero Velásquez por la suma de dinero contenida en el pagaré 1/1 del 22/02/2019, por el valor de \$130.000.000, por lo que corresponde remitir la presente acción a la Oficina Judicial -Reparto- de la ciudad, para que se asigne al Juez Civil Municipal que corresponda y avoque su conocimiento por tratarse de una demanda de menor cuantía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real** Propuesta por **WILLIAM EDALVER ROMERO VELASQUEZ** contra **MARIO GONZÁLEZ BAEZ Y FRANCO HUGO RAFAEL GONZÁLEZ INSUASTY**, por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría remitir el expediente a la oficina judicial - Reparto-, para que se asigne al Juez Civil Municipal Reparto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3375fe78a7a67be5672b9f3b1cb0f544d26f3d36e81595d131bd4d3ca27e361**
Documento generado en 08/06/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>